



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 15GG

I.F. N°15/12.01.2024
I.F. N°77 / 19.04.2023
I.F. N°06 / 03.01.2023
I.F. N°220 / 29.11.2022

I.F. N°198/ 25.10.2022
I.F. N°191 / 18.10.2022
I.F. N°119 / 01.08.2022
I.F. N°142 / 30.11.2021

Informe Financiero Complementario
Indicaciones al Proyecto de Ley que crea un Registro de Deuda Consolidada
Boletín N°14.743-03

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°296-371) modifican el Proyecto de Ley referido en los siguientes elementos principales:

- a. Se establece el consentimiento de parte del deudor al reportante para poder tener acceso a la información que disponga el Registro, la cual solo podrá ser utilizada para evaluar el riesgo del deudor.
- b. Se eliminan las normas de olvido financiero.
- c. Se consolidan otras posibilidades de acceso legales a la información dispuesta en el Registro, conforme a lo que la Ley de Datos Personales establece.
- d. Se refuerzan sanciones asociadas al proceso de revertir la anonimización de la información por parte de los reportantes.
- e. Se establece la obligatoriedad por parte de los reportantes a informar al solicitante el resultado del análisis de solvencia.
- f. En lo que respecta a procedimientos para la implementación y aplicación del Proyecto de Ley, se establece que las solicitudes que reciba la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) por parte de los deudores serán canalizadas a los reportantes mediante un sistema a desarrollar. En la misma línea, la Comisión deberá fijar mediante norma de carácter general, el procedimiento frente a la inobservancia por parte del reportante en su deber de actualizar, rectificar, complementar o cancelar la información del deudor en el Registro y podrá aplicar cualquiera de las sanciones que se dispongan en la ley según lo amerite.
- g. Se crea un nuevo régimen de sanciones, clasificándolas en leves, graves y gravísimas, estableciendo las multas acordes a tales niveles y los respectivos atenuantes y agravantes de estas. Además, se consagra la suspensión de acceso al Registro para los reportantes en caso de que no sean cumplidas las obligaciones señaladas en la ley o las normas de carácter general dictadas conforme a esta.
- h. Se elimina el artículo cuarto transitorio que definía que el Registro no podría almacenar información correspondiente a créditos que se hayan extinguido con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 15GG

I.F. N°15/12.01.2024
I.F. N°77 / 19.04.2023
I.F. N°06 / 03.01.2023
I.F. N°220 / 29.11.2022

I.F. N°198/ 25.10.2022
I.F. N°191 / 18.10.2022
I.F. N°119 / 01.08.2022
I.F. N°142 / 30.11.2021

- i. Se precisan otros cambios de forma, los cuales hacen más precisos los alcances de la ley.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Mediante el presente informe financiero complementario, se informa sobre el mayor gasto fiscal que implicará la creación del registro de deuda consolidada por sobre lo informado en el informe financiero N° 77 de 2023, en virtud de las modificaciones introducidas durante la tramitación del proyecto de ley.

En particular, su implementación requerirá de la contratación de 4 funcionarios adicionales en la CMF, para cumplir funciones de supervisión, tramitación de solicitudes, y soporte a la plataforma. Dichos funcionarios se incorporarán 18 meses tras la publicación de la ley.

De esta manera, dichas contrataciones implicarán un **mayor gasto fiscal de \$98.307 miles en el segundo año desde la publicación, y de \$186.904 miles en régimen**, por sobre lo informado en el I.F N° 77 de 2023. El detalle de dicho mayor gasto se presenta en la tabla 1.

Tabla 1: Costos complementarios Implementación de Registro de Deuda Consolidada
(miles de \$ de 2024).

Subtítulo	Año 1	Año 2	Año 3 (régimen)
Gastos en personal	0	88.486	176.971
Bienes y servicios de consumo	0	4.966	9.933
Adquisición de activos no financieros	0	4.855	0
Total	0	98.307	186.904

III. Fuentes de información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al Proyecto de Ley que crea un Registro de Deuda Consolidada (Boletín N° 14.743-03).
- Minuta: "Estimaciones de Costo – Proyecto de Ley Registro Consolidado de Deudas". Versión enero 2024. Comisión para el Mercado Financiero.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 15GG

I.F. N°15/12.01.2024
I.F. N°77 / 19.04.2023
I.F. N°06 / 03.01.2023
I.F. N°220 / 29.11.2022

I.F. N°198/ 25.10.2022
I.F. N°191 / 18.10.2022
I.F. N°119 / 01.08.2022
I.F. N°142 / 30.11.2021



J. Martínez Fariña
JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

